



In re:

OCE-DET-2021-07

**DISPOSICIONES ESPECIALES QUE REGIRÁN LA  
CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN ESPECIAL PARA  
LLENAR LA VACANTE A LA ALCALDÍA DE  
GUAYNABO**

### DETERMINACIÓN

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), establece el marco legal para fiscalizar los donativos que reciben y los gastos que realizan los aspirantes, candidatos, partidos y los distintos comités regulados por la Ley, según definidos por esta. Dicho marco legal aplica a toda aquella persona que aspire a un cargo electivo sometiéndose al escrutinio público mediante una elección general, una primaria o una elección especial para cubrir una vacante. Debido a su naturaleza, el proceso de elección especial por cualquiera de los mecanismos dispuestos en el Código Electoral, Ley 78-2011, según enmendada, es de corta duración y, de surgir múltiples candidatos, estos recaudan fondos e incurren en gastos con fines electorales. Ante las características particulares de las elecciones especiales, la Oficina del Contralor Electoral adoptó la Determinación OCE-DET-2019-03, mediante la cual se estableció la categoría de “Comité Para Elección Especial” (en adelante “CPEE”) y se establecieron las pautas correspondientes para su funcionamiento.

En días recientes quedó vacante el cargo de Alcalde de Guaynabo y se vislumbra que el Partido Nuevo Progresista convoque a una elección especial a celebrarse durante el mes de enero de 2022 para decidir quién ocupará dicho cargo.<sup>1</sup> Contrario a otros procesos de elección especial, en este caso particular, las personas que han hecho pública su aspiración a ocupar el cargo de Alcalde de Guaynabo son oficiales electos que, como tal, tienen un comité registrado ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) y presentan los informes correspondientes, en cumplimiento con la Ley 222. Ante esta situación, la OCE entiende que resulta oneroso exigir que las personas que ya ocupan un cargo electivo, y ahora aspiran a ocupar el cargo de Alcalde de Guaynabo, organicen un CPEE.

No obstante, resulta necesario establecer unas pautas que rijan el recibo de donativos anónimos, en el periodo de la elección especial. Según establece el Artículo 5.003 (f) de la Ley 222, “[e]l total de donativos anónimos que podrá recaudar un aspirante o candidato, excepto aspirantes y candidatos a gobernador, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del total de recaudos del candidato que más recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior”. Nótese que dicha disposición legal está diseñada para el recaudo de donativos anónimos en un año completo, dejando un vacío en cuanto a cómo se aplicaría dicho límite de donativos anónimos cuando se está celebrando una elección especial, cuya campaña dura un máximo de dos meses.

Luego de examinar detenidamente este asunto, concluimos que la forma más justa para limitar los recaudos de donativos anónimos en el caso de la elección especial para la Alcaldía de Guaynabo es prorrateando el tope de donativos anónimos para los años 2021 y 2022 por el tiempo que dure la campaña. Con esta medida la OCE persigue ajustar el uso de donativos anónimos a la corta duración de una campaña electoral en casos de elecciones especiales.

<sup>1</sup> Igualmente surgió una vacante en el cargo de Alcalde de Cataño. No obstante, a la fecha no se vislumbra la celebración de una elección especial para decidir quién ocupará dicho cargo. Si finalmente se celebra una elección especial, entonces la OCE podrá, en el uso de su discreción, emitir una nueva Determinación que la rija, en cuanto a los asuntos que atañen a la Ley 222.

POR TODO LO CUAL, se tomó la determinación de eximir a todo aspirante o candidato a la Alcaldía de Guaynabo en la elección especial de enero de 2022 que ya ocupe un cargo electivo, de registrar un CPEE.

Igualmente, se determinó que el recaudo de donativos anónimos de TODO aspirante o candidato que participe en dicha elección especial estará sujeto a los siguientes límites:

1. Tomando en consideración que la campaña para la elección especial para la Alcaldía de Guaynabo se llevará a cabo en la última quincena de diciembre de 2021 y la primera quincena de enero de 2022, el límite de donativos anónimos que podrá recaudar cada aspirante o candidato entre el 15 de diciembre de 2021 y el 15 de enero de 2022 será de **\$8,143.67**.<sup>2</sup>
2. Una vez culminada la campaña para la elección especial, el límite de donativos anónimos aplicable a los candidatos que no prevalecieron revertirá al límite aplicable al cargo electivo ocupado o al límite aplicable al cargo que aspire, según el caso.
3. Toda disposición en el ordenamiento jurídico vigente que **no** sea contraria a lo aquí dispuesto o que **no** haya sido enmendada por esta Determinación, se aplicarán a los aspirantes o candidatos que participen en la elección especial.

Cualquier aspirante o candidato que **no** ocupe un cargo electivo, estará sujeto a cumplir con lo dispuesto en la Determinación OCE-DET-2019-03 y con los límites de donativos anónimos, según establecidos en esta Determinación.

A su vez, se solicita a la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista que entregue o remita copia de esta Determinación a los aspirantes o candidatos al cargo de Alcalde de Guaynabo que participen en la elección especial.

Se apercibe que, cualquier parte que no esté de acuerdo con esta determinación, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, conforme al Artículo 11.000 de la Ley 222-2011, según enmendada.

#### **REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de diciembre de 2021.

FIRMADO  
**WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ**  
Contralor Electoral

**CERTIFICO** que esta Determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral, que copia de la misma está disponible en la página de Internet [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov) y que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta Determinación a las siguientes personas a sus direcciones indicadas:

Lcdo. Pedro R. Pierluisi Urrutia  
Presidente del PNP  
[prpierluisi@gmail.com](mailto:prpierluisi@gmail.com)

Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz  
Comisionada Electoral del PNP  
[psdlawoffice@gmail.com](mailto:psdlawoffice@gmail.com)

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de diciembre de 2021.

FIRMADO  
**LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS**  
Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral

<sup>2</sup> La cifra límite para la elección especial surge de la división del límite de donativos anónimos aplicable al año 2021 para el cargo de Alcalde de Guaynabo, que según la Determinación OCE-DET-2021-01 asciende a **\$103,798.00**, entre las veinticuatro quincenas del año, lo cual resulta en un límite de **\$4,324.92** para la segunda quincena de diciembre de 2021. A dicho resultado se le suma el resultado de la división del límite de donativos anónimos aplicable al año 2022 para el mismo cargo, que según la Determinación OCE-DET-2021-06 asciende a **\$91,650.00**, entre las veinticuatro quincenas del año, lo cual resulta en un límite de **\$3,818.76** para la primera quincena de enero de 2022. El resultado total, que constituye el límite de donativos anónimos para elección especial, asciende a **\$8,143.67**.